



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP 592/2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: coacción al electorado mediante la distribución de propaganda utilitaria

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veinte de junio, los partidos Revolucionario Institucional y MORENA denunciaron a Ricardo Anaya Cortés (candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Por México al Frente”), y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, por presunta coacción al electorado mediante la distribución de propaganda utilitaria de una tarjeta denominada “IBU” (Ingreso Básico Universal) y solicitaron la suspensión de la entrega de dicha tarjeta. El veintiuno de junio, por una conducta similar a la señalada anteriormente, el representante de MORENA ante el Consejo Local del INE en Nayarit denunció al señalado candidato y los partidos políticos de la coalición “Por México al Frente”, así como al Coordinador General de Colonias Populares de Nayarit A.C. y solicitó la suspensión de la entrega de dicha tarjeta. El veinticinco de junio, la Comisión de Quejas declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas respecto de la entrega de tarjetas relacionadas con la propuesta de campaña “Ingreso Básico Universal”, dentro de los expedientes UT/SCG/PE/PRI/CG/351/PEF/408/2018, UT/SCG/PE/MORENA/CG/358/PEF/415/2018 y UT/SCG/PE/MORENA/JL/NAY/362/PEF/419/2018 acumulados. El veintiocho de junio, el recurrente interpuso demanda en contra del acuerdo antes mencionado.

El recurrente controvierte el acuerdo de la Comisión de Quejas que declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares respecto de la entrega de tarjetas relacionadas con la propuesta de campaña “Ingreso Básico Universal”. El mencionado acuerdo se emitió el veinticinco de junio y se notificó al representante del recurrente ante el Consejo General del INE en la misma fecha a las diecinueve horas con treinta minutos. El plazo para interponer el recurso de revisión en contra del acuerdo impugnado es de cuarenta y ocho horas a partir de su notificación, éste transcurrió, para el recurrente, a partir de las diecinueve horas con treinta minutos del veinticinco de junio, hasta la misma hora del veintisiete de junio. La demanda del recurrente se presentó hasta las catorce horas con dos minutos del veintiocho de junio.

Por lo expuesto, la Sala Superior advierte que la interposición del presente medio de impugnación resulta extemporáneo por lo que la demanda debe de desecharse.